



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

Rad. 2022-00015

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-ago-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brió. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
2-nov-21	30-nov-21				5.000.000,00		0,00	
2-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	29	93.679,15	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.000.000,00	30	102.092,46	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.000.000,00	30	102.942,36	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.000.000,00	30	105.830,37	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.000.000,00	30	109.095,01	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.000.000,00	30	112.483,69	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.000.000,00	30	116.769,95	
1-ago-22	22-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.000.000,00	22	88.921,96	
Resultados >>					5.000.000,00		1.028.563,64	

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	1.028.563,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$6.028.563,64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

RADICADO: 2022-00049-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$9.700,00
V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$390.000,00
TOTAL	\$399.700,00

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

RADICADO: 2022-00049-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso: Ejecutivo a continuación
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00076-00**
Demandante: Luz Marina Arrubla Arrubla
Demandado: Jaime Alberto Molina Sánchez
Decisión: Sigue adelante ejecución
Auto Interlocutorio:0913

En el presente asunto, se tiene que es un proceso ejecutivo con sustento en una sentencia en proceso verbal (2021-192).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306, el auto que se libró mandamiento de pago, se notificó por estados, lo cual se surtió en debida forma desde el 16 de marzo de 2.022, sin que la parte pasiva presentara oposición a la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto artículo 440 del CPG, por lo que se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, toda vez que la medida de embargo se materializó, conforme lo señalo IIPP, se expedirá el respectivo despacho comisorio contentivo de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de LUZ MARINA ARRUBLA ARRUBLA y en contra de JAIME ALBERTO MOLINA SÁNCHEZ, en la forma dispuesto en autos del 8 de marzo de 2.022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$350.000.

QUINTO: EXPEDIR despacho comisorio de secuestro del bien inmueble con MI 001-870076 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO MOLINA SANCHEZ, en consecuencia, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS- ANTIOQUIA, para la diligencia de secuestro. Se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. A cargo de la parte el trámite del despacho.

Como secuestre se designó a Como secuestre se designó a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

El Abogado Luis Fernando López Gallego, portador de la T.P.309.492 del C.S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en Calle 5 A Nro. 43 B 25, Of. 710, Ed. Meridian, Barrio El Poblado -Medellín -Antioquia. Correo: procesosjudicialeslfg@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

DESPACHO NRO. 028/2022/00239/00
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANTIOQUIA)
A LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS
HACE SABER:

Que, en el proceso EJECUTIVO, instaurado por CORPORACION INTERACTUAR contra de JOHAN DE JESÚS ZAPATA IDARRAGA, radicado 2022-00244, se dispuso el secuestro del derecho que posee el demandado sobre el bien inmueble con MI 001-870076 ubicado en la CALLE 65 SUR 40-51 URBANIZACION TORRES DEL CARMELO P.H. SEGUNDO PISO APTO 203 TORRE 2, MUNICIPIO DE CALDAS. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. Se indica que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar a la secuestre nombrada la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

El Abogado Luis Fernando López Gallego, portador de la T.P.309.492 del C.S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en Calle 5 A Nro. 43 B 25, Of. 710, Ed. Meridian, Barrio El Poblado -Medellín - Antioquia. Correo: procesosjudicialesflg@gmail.com.

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 22 de agosto de 2.022.

Atentamente,

JUAN SEBASIAN MUÑOZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

Rad. 2022-00122

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

RADICADO: 2022-00147-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$1.100.000,00
TOTAL	\$1.100.000,00

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

RADICADO: 2022-00147-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de agosto de 2022

Rad. 2022-00147

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ